

CONTRATO DE "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL DE TROPA DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, QUE BRINDA APOYO A LA SEGURIDAD DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO 2018", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y JOSÉ MAURICIO TOBAR VÁSQUEZ



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del [ ] departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [ ] y Número de Identificación Tributaria [ ], actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [ ] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, LIGIA ELIZABETH RIVAS DE TOBAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, [ ] del domicilio de S [ ] [ ], con Documento Único de Identidad número [ ] siete nueve tres - seis, y Número de Identificación Tributaria [ ], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa con Cláusula Especial del señor JOSÉ MAURICIO TOBAR VÁSQUEZ, con Documento Único de Identidad número [ ] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "el Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL DE TROPA DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, QUE BRINDA APOYO A LA SEGURIDAD DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO 2018", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-05/2018, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que el Contratista brinde el servicio de alimentación (desayuno, almuerzo y cena) al personal de la Tropa del Ministerio de la Defensa Nacional, que brinda apoyo de seguridad a las Instalaciones en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en la Licitación Abierta CEPA LA-05/2018. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de Licitación Abierta CEPA LA-05/2018, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de octubre de 2017, así como sus aclaraciones, adendas y/o

enmiendas, si las hubiere; II) Oferta presentada por el Contratista el 28 de noviembre de 2017; III) Punto tercero del acta número 2903, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 17 de enero de 2018, por medio del cual se adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-05/2018 a favor del Contratista; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-108/2018, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), el día 18 de enero de 2018; V) Garantías que presente el Contratista; VI) Resoluciones Modificativas (Acuerdos de Junta Directiva); y, VII) Modificativas contractuales, si las hubiere.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total de CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 108,672.96), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: a) Los pagos serán mensuales, cuyo monto será el resultado de multiplicar el costo por desayuno, almuerzo y cena, por la cantidad de raciones proporcionadas al personal de tropa del Ministerio de la Defensa Nacional, por los días calendario, en los que se entregó el servicio de alimentación. b) Para cada uno de los pagos, es necesario que el Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo el Contratista anexar la siguiente documentación: b.1) El correspondiente documento de cobro; b.2) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; b.3) Solicitud de pago en original y una copia; b.4) Acta de recepción mensual y acta de recepción definitiva para el último pago, según el caso. Los documentos de los literales b.1) y b.3), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y el Contratista. c) El Contratista, al presentar el documento de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (ii) Dirección: Bulevar de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (iii) NIT: 0614-140237-007-8. (iv) NRC: 243-7. (v) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (vi) Contribuyente: Grande. No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. d) La CEPA no aceptará contrapropuestas, en relación a la forma de pago diferente a la antes expuesta. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda



convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS. I) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2018. II) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO: De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, los contratos de servicios podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. SEXTA: LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO. El servicio será prestado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, situado en el municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz. SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO. I) RECEPCIÓN MENSUAL: La recepción del servicio se hará de forma mensual de acuerdo a lo estipulado en la Sección IV de las Bases de Licitación Abierta. El Administrador de Contrato llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las actas de recepción parciales. Cada fin de mes se levantará el acta de recepción mensual, la que deberá ser firmada por el Contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Después de la última recepción mensual, sin que se hayan comprobado defectos e irregularidades en el servicio, se procederá a la recepción definitiva, la cual será firmada por el Contratista o su representante, el Administrador del Contrato y por el Supervisor, si lo hubiere. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS. En caso que el Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del artículo 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta al Contratista y este no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. a) Esta garantía la otorgará el Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas

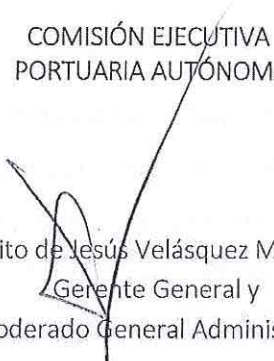
en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. b) El Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases; iii) Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio contratado; iv) En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente acta de recepción final a entera satisfacción de la CEPA.

DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) El Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) El Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a

procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En el Departamento [ ] Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, San Luis Talpa, La Paz. Teléfono [ ]. Correo electrónico: [ ] II) Al Contratista: PNC División Puertos y Aeropuertos, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez. Teléfono: [ ] Correos electrónicos: [ ] y [ ] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien el Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el licenciado [ ] Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la ejecución del servicio. El Administrado de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño del Contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA

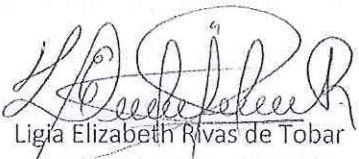
DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. El Contratista se obliga a darle cumplimiento a todos y cada uno de los términos de referencia contenidos en la Sección IV de los "Términos de Referencia" de la Licitación Abierta CEPA LA-05/2018, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en los demás documentos contractuales; II) Si el Contratista fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad del Contratista afectos a los servicios requeridos en el contrato; IV) En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, el Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

  
Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General y  
Apoderado General Administrativo



EL CONTRATISTA

  
Ligia Elizabeth Rivas de Tobar  
Apoderada General Judicial  
y Administrativa con Cláusula Especial



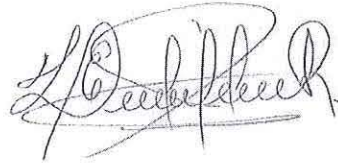
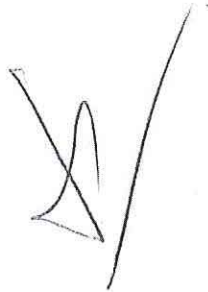


la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día dos de febrero de dos mil dieciocho. Ante mí JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio [redacted] departamento [redacted] a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúñiga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y representante legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió poder general administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho poder; y, b) Punto tercero del acta número dos mil novecientos tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-CERO CINCO/DOS MIL DIECIOCHO a favor del Contratista; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece la señora LIGIA ELIZABETH RIVAS DE TOBAR, de treinta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, [redacted] del domicilio de [redacted] departamento de La Paz, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa con Cláusula Especial del señor JOSÉ MAURICIO TOBAR VÁSQUEZ, con Documento Único de Identidad número [redacted]

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "el Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, a las doce horas del día catorce de agosto de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Pablo Dermidio Cruz López, del cual consta que el señor José Mauricio Tobar Vásquez, en su carácter personal, otorgó Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial a favor de la señora Ligia Elizabeth Rivas de Tobar, facultándola para que en nombre de su representada administre todos sus bienes de la clase que fueren, con las facultades inherentes de buena administración, firmar escrituras públicas o documentos privados que sean necesarios otorgar en el ejercicio del mandato, realizar toda clase de contratos y diligencias aunque no se denominen en el instrumento, entre otras facultades. Asimismo, el notario autorizante dio fe de las facultades con que actuó el señor José Mauricio Tobar Vásquez como otorgante de dicho Poder; por lo tanto la compareciente se encuentra ampliamente facultada para suscribir instrumentos como el presente; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de tres hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL DE TROPA DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, QUE BRINDA APOYO A LA SEGURIDAD DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, con el objeto que el Contratista brinde el servicio de alimentación (desayuno, almuerzo y cena) al personal de la Tropa del Ministerio de la Defensa Nacional, que brinda apoyo de seguridad a las Instalaciones en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en la Licitación Abierta CEPA LA-CERO CINCO/DOS MIL DIECIOCHO; el plazo contractual será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; la CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal el monto total de CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, garantía de cumplimiento de contrato, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que



consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



FDQ

